

GACETA MINERA

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal.—El impuesto sobre las pólvoras y materias explosivas.—*Sección oficial:* Nuevos certificados de origen.—Ruedas y ejes.—Minas caducadas.—*Miscelánea:* Maquinaria de ocasión.—Almagrera.—Juicios temerarios.—El crucero almirante Oquendo—Otra vez los vales.—*Movimiento del puerto de Cartagena*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas*—Bolsa—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL

EL IMPUESTO sobre las pólvoras y materias explosivas

La R. O. que transcribimos á continuación y que inserta la *Gaceta de Madrid* con fecha 27 de Agosto último, representa un triunfo importante para la minería y hasta para la moralidad en nuestra administración pública: cosas, ambas, á que no estamos acostumbrados.

Por lo mismo, y por afectar de un modo muy directo á nuestros mineros, dámosle cabida en sitio preferente, felicitándonos de que la justicia, siquiera por esta vez, nos acoja por completo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Ariza é Hidalgo en solicitud, fecha 20 de Agosto de 1893, de que á los fabricantes de pólvoras y materias explosivas reunidos en gremio se les otorgara el concierto autorizado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la realización y administración del impuesto creado por dicho precepto; y vistas las instancias suscritas por D. Teófilo Benard el 22 y 27 de Junio último, pretendiendo que por este Ministerio se ordene la incautación de los libros, documentos y demás antecedentes que existan en el domicilio social del Sindicato para poner á cubierto los intereses del Tesoro y los de los particulares agremiados:

Resultando que, según los datos consignados en el expediente, facilitados por las Administraciones de Hacienda de las provincias, el número

de fabricantes de pólvoras y de explosivos matriculados en la contribución industrial como tales el día de la fecha de la ley (5 de Agosto de 1893) era el de 82, si bien hay que advertir que en dicho número se incluyen ó comprenden cuatro fabricantes repetidos, por tener dos fábricas distintas, pero dejando de incluirse, á pesar de hallarse en igual caso, dos industriales de la provincia de Lérida, y comprendiendo en cambio otro industrial de Granada, que por tener su industria en territorio que goza de los beneficios de colonia agrícola no tributa nada al Tesoro:

Resultando que en vista de los anteriores datos y de lo dispuesto por el art. 4.º del reglamento de 22 de Agosto de 1893, que preceptuaba que la mayoría del gremio capaz para convenir con el Estado el concierto la constituiría la mitad más uno de los matriculados, con fecha 1.º de Diciembre del mismo año de 1893 se otorgó por la representación del Estado y por los apoderados de dichos 45 fabricantes la correspondiente escritura, que autorizó con el número 22 de su protocolo corriente el Notario de esta Corte D. Tomás Rivera Infante, previa Real orden de 13 de Noviembre anterior, que fijó las bases del concierto y determinó el número y nombre de los fabricantes en cuya representación iba á establecerse la obligación ó concierto:

Resultando que el 10 de Enero y el 7 de Febrero de 1894, las Cámaras oficiales de Comercio é industria y navegación de Cartagena, y de Comercio de Zaragoza, respectivamente, solicitaron, entre otras cosas, la revisión del concierto celebrado por la Hacienda con los fabricantes de explosivos, por creerlo lesivo para los intereses públicos; cuyas pretensiones todas fueron desestimadas, á propuesta de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, por Real orden de 19 de Mayo de 1894.

Resultando que en cumplimiento á lo estipulado en la cláusula 6.ª de la escritura de concierto, según resulta de las copias fechadas el 20 de Julio y el 31 de Diciembre de 1894, remitieron los representantes del gremio de fabricantes á la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos cuatro estados representativos de los precintos vendidos durante los meses que transcurrieron desde el 1.º de Diciembre de 1893 al 31 de igual mes de 1894, cuyo resultado fué que se habían precintado 499.717 kilogramos de pólvora de caza; 1.939.669 kilogramos de pólvora de minas; 2.713.819.60 kilogramos de mezclas explosivas, equivalentes en jun-

